

REGLAMENTO (CE) Nº 1501/2000 DE LA COMISIÓN
de 11 de julio de 2000
por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 del Consejo, relativo al aumento de
determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2505/96 del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 775/2000 ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El volumen contingentario de determinados contingentes arancelarios comunitarios autónomos no es suficiente para satisfacer las necesidades de la industria comunitaria; es oportuno incrementar ese volumen contingentario para los osciladores (número de orden 09.2939) y para el papel y el cartón kraft (número de orden 09.2959) con arreglo al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 2505/96; en consecuencia, debe modificarse el citado Reglamento con efectos del 1 de enero de 2000 para permitir un acceso continuo a estos contingentes.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el período contingentario que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 quedará modificado como sigue:

- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2939 pasará a ser de 202 000 000 piezas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2959 pasará a ser de 65 000 toneladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 2000.

Por la Comisión

Frederik BOLKESTEIN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 95 de 15.4.2000, p. 1.